

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2019-00431-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto por el Artículo 317 del C. G. del P. y como quiera que a la fecha no se ha logrado la notificación del mandamiento de pago a la parte pasiva a pesar del requerimiento de fecha 15 de mayo de 2.023 hecho al demandante; así mismo una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO propuesto por GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S. contra ERIC ALBERTO GOMEZ BRICEÑO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo establecido por el C.G.P. ART. 317.

2)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario, sobre lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que devengan las (el) demandadas (o) ERIC ALBERTO GOMEZ BRICEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.185.744, como empleado de FINANCIERA COMULTRASAN. Ofíciase, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

3)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que posea el demandado ERIC ALBERTO GOMEZ BRICEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.185.744, en la(s) cuenfas(s) del FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA. Ofíciase, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, así como también las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengue el demandado ERIC ALBERTO GOMEZ BRICEÑO identificado con C.C. 91.185.744, como empleado de la sociedad CREZCAMOS S.A. Ofíciase, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte

interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

5)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros ahorrados y/o desembolsados por concepto de LIBRANZA del demandado ERIC ALBERTO GOMEZ BRICEÑO identificado con C.C. No. 91.185.744 de Girón, en la empresa FINANCIERA COMULTRASAN identificada con NIT. No. 804.009.752-8. Ofíciase, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

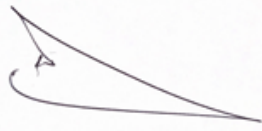
6)- ORDENESE la entrega del título judicial No. 460010001616223 por valor de \$ 4.000.000,00 a favor de la parte demandada ERIC ALBERTO GOMEZ BRICEÑO CC # 91.185.744.

7)- DESGLÓSENSE los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso Se declaró terminado por desistimiento tácito por primera vez. Déjense las Constancias del caso.

8)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

9)- Sin condena en costas a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Handwritten signature of Wilson Farfan Joya in blue ink, consisting of a stylized 'W' and 'F' followed by 'JOYA'.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libro oficios No. **0749** a Pagador Financiera Comultrasan, **0750** a del Financiera Comultrasan, Banco De Bogotá, Banco Bbva, Banco Caja Social Bcsc, Banco Agrario De Colombia, Banco Popular, Bancolombia, Banco De Occidente, Banco Colpatria, **0751** a Pagador Crezcamos y **0752** a Financiera Comultrasan.